



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO  
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**  
**ACTOR : ROSA TRUJILLO LOPEZ**  
**DEMANDADO : NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-2009-00047-00**  
**ACTA Nro. : 9 de la fecha**

### **1.- ASUNTO.**

El apoderado judicial de la parte actora presentó ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Florencia Caquetá escrito<sup>1</sup>, solicitando corrección de la sentencia de fecha veintiuno (21) de abril de 2016, proferida por esta Corporación en atención se incurrió en un errores aritmético en su parte resolutive.

### **2.- ANTECEDENTES PROCESALES.**

El 21 de abril de 2016<sup>2</sup>, esta Corporación profirió sentencia en primera instancia dentro del proceso de la referencia, accediendo a las pretensiones, seguidamente el por auto de fecha 19 de septiembre de 2016, el Despacho aprueba la conciliación celebrada por el partes el 22 de julio de 2016, en los siguientes términos:

“(..)

**PRIMERO:** *Aprobar la conciliación judicial celebrada el 22 de julio de 2016 entre el apoderado judicial de los señores FREDY GALLARDO GOMEZ y su compañera ROSA TRUJILLO LOPEZ, actuando en representación de su hija LICETT DAYANNA GALLARDO TRUJILLO sus padres ZOILA ROSA GOMEZ y MIGUEL ANGEL GALLARDO y sus hermanas GLADYS GALLARDO GÓMEZ, MÓNICA GALLARDO GÓMEZ, MARTHA GALLARDO GÓMEZ Y NIRSA GALLARDO GÓMEZ y la entidad que resultó condenada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, por medio de la cual se comprometió a cancelar el sesenta y cinco (65%) del valor de la condena excluyendo de los perjuicios materiales en el concepto de lucro cesante el veinticinco (25%) de las prestaciones social como fue especificado en la parte motiva*

Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, algunas correcciones en los nombres y apellidos contenidos en la parte resolutive del auto que aprobó la conciliación judicial, así:

- ✓ El segundo apellido de Zoila Rosa Gómez siendo el correcto: **ZOILA ROSA GOMEZ NARANJO**

---

1 Fl. 424 a 425 del expediente

2 Fl. 321 a 340 del expediente

- ✓ El nombre de Gladys Gallardo Gómez siendo el correcto **GLADIS GALLARDO GOMEZ**
- ✓ El segundo nombre de Martha Gallardo Gómez siendo el correcto **MARTHA CECILIA GALLARDO GOMEZ**

### 3. CONSIDERACIONES.

#### 3.1. Competencia.

La Sala Segunda del Tribunal Administrativo del Caquetá, es competente para resolver la solicitud corrección del auto de fecha 19 septiembre de 2016, por medio del cual se aprobó la conciliación judicial, debido a que la providencia objeto de análisis fue suscrita por esta misma Sala de Decisión y en ese orden de ideas a dicha colegiatura es a quien le compete resolver sobre el asunto, solicitud que debe ser examinada a la luz de lo dispuesto en el artículo 310 del Código Procedimiento Civil.

#### 3.2. Problema Jurídico y método a seguir para solucionarlo.

¿Es procedente corregir el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto del 19 de septiembre de 2016, en lo relacionado con la digitación de los nombres y apellidos de algunos demandantes?

#### 4. La Sala accederá a la corrección de la providencia objeto de análisis al encontrarla procedente y constar los errores advertidos por la parte actora.

El artículo 310 del C.P.C. en cuanto al tema objeto de estudio enseña lo que sigue:

*“ARTÍCULO 310. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella.  
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en el artículo 205”*

La solicitud presentada por el apoderado de la parte actora de corrección de la providencia del 19 de septiembre de 2016, relacionada con la digitación de los nombres y apellidos de algunos de los demandantes, debe estudiarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 310 del C.P.C, según el cual toda providencia podrá ser corregida cuando se hubiese incurrido en un error puramente aritmético, en error por omisión o por cambio de palabras, siempre que estos se encuentren indicados en su parte resolutive o influyan en ella.

En la providencia que se pretende corregir se observa que se analizó la legalidad del acuerdo de la conciliación celebrado el 22 de julio de 2016, resolviendo aprobar el arreglo al que llegaron las partes, siendo relacionadas aquellas de la siguiente manera: “(...) **FREDY GALLARDO GOMEZ, su compañera permanente ROSA TRUJILLO LOPEZ, actuando en representación de su hija LICETT DAYANNA GALLARDO TRUJILLO sus**

*padres **ZOILA ROSA GOMEZ** y **MIGUEL ANGEL GALLARDO LOPEZ** y sus hermanas **GLADYS GALLARDO GÓMEZ**, **MÓNICA GALLARDO GÓMEZ**, **MARTHA GALLARDO GÓMEZ** Y **NIRSA GALLARDO GÓMEZ** (...)"*

Sin embargo, el apoderado de la parte actora explicó que algunos nombre y apellidos de los demandantes fueron referidos de manera errónea, lo que repercute de manera directa en el cobro ante la entidad de los dineros reconocidos judicialmente.

En ese orden, al constatar el expediente, avizora la Sala que con la presentación personal del memorial poder realizada ante la notaría primera del círculo de Garzón-Huila, se dejó constancia que el nombre completo de la señora Zoila Rosa Gómez, es **ZOILA ROSA GOMEZ NARANJO**<sup>3</sup>, así mismo, obra a folio 8 del expediente el registro civil de nacimiento de la señora Gladys Gallardo Gómez<sup>4</sup>, en el que se observa que su escritura correcta es **GLADIS GALLARDO GÓMEZ**, tal como aparece en la presentación del poder realizada ante la notaría primera del círculo de Garzón-Huila y finalmente, se constata con el registro civil de nacimiento de la señora Martha Gallardo Gómez<sup>5</sup>, que su nombre completo es **MARTHA CECILIA GALLARDO GÓMEZ**, nombre que concuerda con la firma del poder suscrito por ella, el cual cuenta con presentación personal ante la notaría primera del círculo de Garzón-Huila.

Siendo así las cosas, se acogerá la petición elevada por el apoderado de la parte actora por encontrarla procedente, por lo que se impone por parte de la Sala corregir la providencia del 19 de septiembre de 2016, por medio de la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes el 22 de julio de 2016.

## 5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - CORREGIR** el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive de la providencia del diecinueve (19) de septiembre de 2016, proferida por esta Corporación, dentro del asunto, en lo referente únicamente a la escritura mecanográfica de los nombres y apellidos de algunos demandantes, por lo que quedará así:

*“**PRIMERO:** Aprobar la conciliación judicial celebrada el 22 de julio de 2016 entre el apoderado judicial de los señores **FREDY GALLARDO GOMEZ**, su compañera permanente **ROSA TRUJILLO LOPEZ**, actuando en representación de su hija **LICETT DAYANNA GALLARDO TRUJILLO** sus padres **ZOILA ROSA GOMEZ NARANJO** y **MIGUEL ANGEL GALLARDO LÓPEZ** y sus hermanas **GLADIS GALLARDO GÓMEZ**, **MÓNICA GALLARDO GÓMEZ**, **MARTHA CECILIA GALLARDO GÓMEZ** Y **NIRSA GALLARDO GÓMEZ** y la entidad que resultó condenada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por medio de*

3 Fl. 3 del expediente

4 Fl. 8 del expediente

5 Fl. 10 del expediente

*la cual se comprometió a cancelar el sesenta y cinco (65%) del valor de la condena, excluyendo de los perjuicios materiales en el concepto de lucro cesante el veinticinco (25%) de las prestaciones sociales como fue especificado en la parte motiva”*

**SEGUNDO.** – En firme ésta decisión, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.



**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**  
**Magistrado**



**YANNETH REYES VILLAMIZAR<sup>6</sup>**  
**Magistrada**

Elaboró: M.A.S.P

---

<sup>6</sup> Magistrada (e) del Despacho 001 del Tribunal Administrativo del Caquetá, según oficio CE-Presidencia-OFI-INT-2020-5364 del 10 de diciembre de 2020, proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado.